

CONTRATO DE JOINT VENTURE (COOPERACION CON RIESGO COMPARTIDO Y UNION DE FUERZAS ESTRATEGICAS)

PROYECTO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS POR VENTAJAS CORPORATIVAS:

Obtención, Celebración, firma y ejecución contratos de venta de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DENOMINADOS "DE DIFÍCIL ACCESO" PARA ABASTECIMIENTO A LA RED INTEGRAL PÚBLICA DEL ECUADOR

En la ciudad de Quito, a los 3 días del mes de marzo del año dos mil quince (2015), comparecen por sus propios derechos, por una parte la compañía BIOFARMA CORPORATION S.A., representada por Yaqueline Gonzalez Moreno, ostentando la calidad de APODERADA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.005.110 expedida en Bogotá, D.C, por Poder General legamente otorgado y a quien en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará como EL EMPRESARIO CONTRATANTE y por otra parte MAGSON PORTFOLIO CORP., en la persona de Juan Oswaldo Vinelli Aguirre, portador de la cédula de identidad 010100117-0, a quien en adelante se le denominará como EL EMPRESARIO CONTRATISTA; las dos personas mencionadas son mayores de edad, colombiana y ecuatoriano respectivamente, domiciliados en la ciudad de Bogotá y Quito respectivamente, hábiles para contratar, como en efecto lo hacen al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL EMPRESARIO CONTRATANTE es una compañía legalmente constituida en Panamá, cuya actividad económica principal es comercialización y distribución de productos farmacéuticos de todo tipo, procedencia y en toda presentación. El EMPRESARIO CONTRATANTE será el único DIRECTOR DEL PROYECTO y por lo tanto, sin su autorización, aprobación y visto bueno previos, no podrá celebrarse y ejecutarse ninguna actividad relacionada con este contrato. Se entenderá entonces que El EMPRESARIO CONTRATANTE será el representante legal para efectos de este contrato y designa para ejercer dicha función a quien figura como su apoderada en este contrato.

EL EMPRESARIO CONTRATISTA es una compañía legalmente constituida en Panamá, cuya actividad económica principal es la realización de cualquier tipo de operación comercial, venta o prestación de servicios dentro o fuera de Panamá.

./.

yacu

EL EMPRESARIO CONTRATISTA, por otra parte se responsabiliza en hacer sus máximos esfuerzos para promover la firma del contrato de venta de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DENOMINADOS "DE DIFÍCIL ACCESO" PARA ABASTECIMIENTO A LA RED INTEGRAL PÚBLICA DEL ECUADOR entre EL EMPRESARIO CONTRATANTE y la empresa pública ENFARMA EP., y tiene la obligación de poner todo su esfuerzo y toda su capacidad societaria y administrativa para el cumplimiento de este fin, el cual podrá desarrollarse en todo el Ecuador.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

Mediante el presente documento privado, EL EMPRESARIO CONTRATANTE contrata los servicios lícitos de EL EMPRESARIO CONTRATISTA, como promotor para obtención, celebración, firma y ejecución de contratos de venta u obtención de licencias de importación para abastecimiento a las RIPS de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DENOMINADOS "DE DIFÍCIL ACCESO" PARA ABASTECIMIENTO A LA RED INTEGRAL PÚBLICA DEL ECUADOR entre EL CONTRATANTE y la empresa pública ENFARMA EP.

Para ello, EL EMPRESARIO CONTRATISTA se compromete a suscribir todo escrito a favor de EL EMPRESARIO CONTRATANTE y éste a su vez, le autoriza a elaborar cuanto documento sea pertinente para alcanzar el objeto del presente convenio y le otorga las facultades suficientes para que pueda efectuar y llevar a cabo las diligencias respectivas y mantener de forma exclusiva los recursos que correspondan con ENFARMA EP tendientes a ofertar los servicios que presta EL EMPRESARIO CONTRATANTE.

Por ser éstas funciones y actividades lícitas, y no atentar a la ley, moral o buenas costumbres, EL EMPRESARIO CONTRATISTA las acepta y se compromete a cumplirlas, colocando toda su logística y capacidad administrativa al servicio del EMPRESARIO CONTRATANTE, con el fin de que este pueda desarrollar toda su capacidad comercial y de suministro de medicamentos en el territorio ecuatoriano.

Las partes de este contrato de JOINT VENTURE se deben la más estricta lealtad y tienen el deber de actuar de BUENA FE en el desarrollo de este contrato, y podrán competir en todos los demás campos de su desarrollo societario individual e independiente.

/.

4/10/11

CLÁUSULA TERCERA: REMUNERACIÓN.-

Como contraprestación a los servicios que EL EMPRESARIO CONTRATISTA se obliga a prestar mediante el presente instrumento, EL EMPRESARIO CONTRATANTE se compromete a cancelar, por concepto de honorarios, la suma total del 16.36 % (DIEZ Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS PORCIENTO) neto del monto total del contrato de venta de PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DENOMINADOS "DE DIFÍCIL ACCESO" PARA ABASTECIMIENTO A LA RED INTEGRAL PÚBLICA DEL ECUADOR entre EL EMPRESARIO CONTRATANTE y la empresa pública ENFARMA EP. Este valor se pagará después de que el contrato entre EL EMPRESARIO CONTRATANTE y la empresa pública ENFARMA EP se suscriba. EL CONTRATANTE efectuara los pagos a EL EMPRESARIO CONTRATISTA en el mismo tiempo y en la misma proporción con el calendario de pagos de dividendos del Contrato entre EL EMPRESARIO CONTRANTE y la empresa pública ENFARMA EP mencionado en consecuencia.

El pago de los honorarios de servicio se hará en dólares de LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. y en la cuenta bancaria designada por EL EMPRESARIO CONTRATISTA. La información bancaria de EL EMPRESARIO CONTRATISTA se proporcionará posteriormente.

Durante la transferencia del pago de la cuota de servicio, todos los gastos bancarios serán de cuenta de EL EMPRESARIO CONTRATISTA.

Las partes de este contrato se comprometen a cumplir con las normas tributarias que les corresponda a cada una, en lo que respecta a la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

Este convenio entrará en vigencia inmediatamente después de firmada por los representantes de ambas partes.

La fecha de expiración de este Convenio es la misma a la fecha de expiración del contrato mencionado entre EL EMPRESARIO CONTRATANTE y la empresa pública ENFARMA EP. Cualquier crédito pendiente y deuda relativos al presente Convenio no se verán afectados por la expiración del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-

Se entiende toda aquella información que será revelada por las partes con ocasión de la celebración del presente Convenio, sea por escrito o en forma verbal, en reuniones,

./.

negociaciones o actividades de cualquier naturaleza. Con la intención de evitar los perjuicios que la revelación o utilización no autorizada por las partes de la información confidencial proporcionada recíprocamente pudiese causarle, ambas partes se obligan en este acto a mantener en la más alta y estricta confidencialidad y secreto, toda la información que se proporcione con ocasión de los servicios referidos en la Cláusula Segunda, absteniéndose al mismo tiempo de utilizar la información recibida para otro propósito que no sea el del estricto cumplimiento del convenio.

El presente es un convenio de carácter privado entre las partes. Mismo que será conservado por las partes en dos originales, los cuales serán destruidos una vez expire el convenio y todas las obligaciones pendientes por el cumplimiento del mismo se encuentren cumplidas a total cabalidad.

CLÁUSULA SEXTA: FUERZA MAYOR.-

Cualquiera de las partes, al no poder cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en este acuerdo, debido a un evento de fuerza mayor, tales como guerra, incendios graves, tornados, terremotos, inundaciones y otros acontecimientos que no podían preverse, evitar y superar, en ese caso la parte afectada deberá notificar a la otra parte mediante un certificado, el mismo que podrá ser enviado por fax y por correo aéreo certificado, expedido por las autoridades o agencia competente quien confirme el evento de fuerza mayor, dentro de los 15 días desde su acontecimiento .

En caso de que la situación de fuerza mayor durara más de 90 días, cualquiera de las partes tendrá derecho a terminar el Acuerdo mediante una notificación por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CASOS EN QUE SE PUEDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.-

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

Las partes renuncian a fuero y domicilio y en caso de existir controversias las partes se someterán a las leyes y cortes Panameñas.

CLAUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

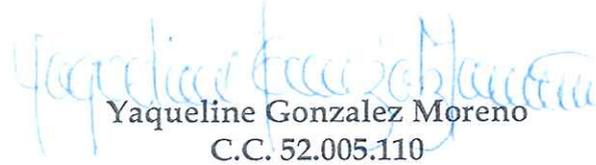
El presente acuerdo que en ningún momento da pie para la creación de una nueva persona jurídica ni a una sociedad de hecho, estará escrito en español y se realizarán dos ejemplares,

/.

40004

uno para EL EMPRESARIO CONTRATANTE y uno para EL EMPRESARIO CONTRATISTA.

Para constancia firman el presente convenio en Quito a los 3 días del mes de marzo del año dos mil quince.


Yaqueline Gonzalez Moreno
C.C. 52.005.110

BIOFARMA CORPORATION S.A.


Juan Oswaldo Vinelli Aguirre
C.I. 010100117-0
MAGSON PORTFOLIO CORP.